



1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY DOS.

Nuevo año, desta villa En la Villa de Molina en

Veintey uno dias de mes de Mayo de mill Setecientos Veinty dos años Los señores Juan de Calcutin frz, Corauaco y Miguel Perez Calderas ordinarios y matheo lax vesper Consejo Justitia y veint^o desta dha villa, Dn Juan Hurt^o Duen Vostro Procu^r, Dn D^o Vite Sanchez y M^o de la Compañia de Aho de la C^o de muruo, Diego Linares Leon, Juan Romero, Estevan Piqueras, August Garcia Hurt^o Garcia Cay adobio Alejandro Diaz her^o de esta villa Precedido el haverse utado por M^o de la Agua vil mayor y no caso la Campana para dha punta y es cutum bre como aora de las tres de latarse a d^o dia y seudo como las quatro y no hauez con currido mas heredo de los puntos y congregados los referidos para Conferir y tomar lo tocante al bien comun y veimen de la heredo y veje desta villa Determinaron lo siguiente

Primera^{te} Diferon que atento a que en virtud de orden de su Magest y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla Ague no se sien bien a ser en Considera^o de los Pagos estar dispuestos en agua el tiempo para dho año y mejor que se Conesponde y con dha falta es preciso dar un ba planta y modo para los frutos que sean de sembrar en año siguientes y hallan por conueniente que dha heredo que estava dividida en quatro Pagos de esnezario de Teozca aora para el em brar los de trigo que es de año y para su mejor Probidencia determinaron que para el dimento que se ha de hacer a los cuarte Presente año se entienda en el Pago de Albonche y orguico y el dho de los huertos y barayco y para el dimento que

